



Referencia: 2021-193

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. 06 de septiembre de 2021**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, seguido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BELLAVISTA**, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. A su Despacho para resolver.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Septiembre 06 de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de Seis millones setecientos veinte mil doscientos setenta y ocho pesos (\$6.720.278.00).

Y al respecto el artículo 12 del CPT y SS, modificado por el artículo 46 del la Ley 1395 de 2010, señala:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

(...)

Los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Actualmente, la cuantía de los procesos de los que conocen los Jueces Laborales de Circuito es de Dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veintinueve pesos (\$18.170.521.00). en consecuencia, se procederá con el rechazo de la presente



demanda ejecutiva por falta de competencia por razón de la cuantía y se dispondrá el envío a la oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por competencia por razón de la cuantía el presente proceso de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir de manera virtual el presente proceso a la oficina judicial para que sea sometido a las formalidades del reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

TERCERO: Por secretaria realícense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/lcto06ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/2.%20JULIO%202020%20HACIA%20ADELANTE/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES%20LABORALES%20EJECUTIVOS/08001310500620210019300/02DemandaAnexos.pdf?csf=1&web=1&e=YnhQud